

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Alejandro Echavarría Dapena

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, dieciocho de mayo de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S.
Demandada	Gabriel Jaime Gómez Aristizabal y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00662 00
Instancia	Unica
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **DUQUE PEREZ & ECHAVARRIA S.A.S** a través de su apoderado judicial, en contra de **GABRIEL JAIME GOMEZ ARISTIZABAL, JESSICA VANESA MEJÍA RODRÍGUEZ Y ARGEMIRO DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué, además informará si se aporta en copia o en original.
2. En cuanto a los correos electrónicos de los demandados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenecen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be822a7d2e4b579d181a18f3d9c8e39ccfccdb142df25991ff4afb3d32de87**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>